
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Puga Lombardo, Sofia Caici; Ayuso, Anna, dir. Retrato de un fenómeno internacional : estudio comparativo sobre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. 2024. (Grau en Dret i Grau en Relacions Laborals)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303580>

under the terms of the  license

RETRATO DE UN FENÓMENO INTERNACIONAL

**Estudio comparativo sobre la prostitución y la trata de
personas con fines de explotación sexual**

Autora: Sofía Puga Lombardo

Tutora: Anna Ayuso Pozo

Grado en Derecho y Relaciones Laborales

Trabajo de Fin de Grado en Derecho

10 de mayo de 2024

A mi hermano, quien lo ha dado todo en cada paso que he dado para apoyarme en esta carrera y más.

Soy todo lo que quiero, gran parte, gracias a ti.

A mi madre, que siempre me inculcó que estudie aquello que más me apasione en la vida, que sea fiel a mis principios y aprenda a aceptar mis errores con humildad.

Hoy, te dedico este trabajo, que refleja gran parte de los valores que me has enseñado.

RESUMEN

El presente trabajo introduce dos acontecimientos interconectados y de carácter complejo no solo por su regulación en el ámbito legal, sino también por su estela en el ámbito social: la prostitución forzada, y la trata de personas con fines de explotación sexual. La propuesta de investigación consiste en la realización de un estudio comparativo para examinar las disposiciones jurídicas existentes en la actualidad sobre estos dos fenómenos. La finalidad de este trabajo, su propósito, tiene como objetivo averiguar cuál es el enfoque utilizado por cada Estado, seleccionado para este trabajo, con el designio de determinar su implementación tanto a nivel internacional, nacional e incluso regional.

Palabras clave: trata de personas; prostitución forzada; explotación sexual; esclavitud sexual; redes de prostitución, cooperación internacional.

ABSTRACT

This paper introduces two interconnected and complex events not only because of their regulation in the legal nation, but also due to their impact in the social sphere: forced prostitution and human trafficking for sexual exploitation. The research proposal consists of conducting a comparative study to examine the current legal provisions regarding these two phenomena. The aim of this work is to find out the approach used by each selected state, with the purpose of determining its implementation at international, national, and even regional levels.

Keywords: human trafficking; forced prostitution; sexual exploitation; sexual slavery; prostitution networks, international cooperation.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Pertinencia del tema.....	1
1.2. Preguntas de investigación.....	1
1.3. Metodología.....	2
1.4. Estructura de la investigación.....	3
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Concepción de la prostitución forzada.....	5
2.1.1. Enfoque abolicionista.....	9
2.1.2. Enfoque prohibitivo.....	10
2.1.3. Enfoque regulacionista o reglamentarista.....	10
2.1.4. Enfoque despenalizador.....	11
2.2. Concepción de la trata de personas con fines de explotación sexual.....	12
2.2.1. Elementos comunes en la trata de personas con fines de explotación sexual.....	14
2.2.2. Distinción y conexión entre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual.....	16
CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS FINES DE EXPLORACIÓN SEXUAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	18
3.1. Normativa internacional.....	18
3.2. Normativa regional europea.....	19
3.3. Mecanismos de cooperación internacional.....	20
CAPÍTULO IV. ESTUDIO COMPARATIVO.....	22
4.1. Suecia.....	22
4.2. Francia.....	23
4.3. España.....	24
4.4. Polonia.....	25
4.5. Hungría.....	26
4.6. Alemania.....	27
4.7. Países Bajos.....	28
4.8. Análisis jurisprudencial.....	32
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....	35
5.1. Respuestas a las preguntas de investigación.....	35
5.2. Obstáculos en la aplicación efectiva de la normativa internacional y de la UE.....	36

REFERENCIAS

ANEXOS

ABREVIATURAS

CEDAW - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CP - Código Penal

CEDH - Convención Europea de Derechos Humanos

DDHH - Derechos Humanos

DUDH - Declaración Universal de Derechos Humanos

TEDH - Tribunal Europeo de Derechos Humanos

OIM - Organización Internacional para las Migraciones

ONU - Organización de las Naciones Unidas

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Pertinencia del tema

En el desarrollo de este trabajo se quiere abordar un tema de alta complejidad por la carga moral y sociopolítica que conlleva su presencia; de carácter multifacético por las diferentes perspectivas que tratan y, de naturaleza polémica por los elementos de las esferas pública y privada que se ven repercutidas en este tema. Introducimos la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual como el eje principal de investigación. Ambos conceptos se identifican como fenómenos interrelacionados, cuya motivación de estudio viene motivado con la intención de analizar y sobre todo visibilizar un conflicto social, que necesariamente requiere de su más actualizada regulación en el ámbito jurídico (Kotiswaran, 2011; Pozo, 2022).

La motivación tras este estudio, pues, viene incentivada por una realidad reflejada en diferentes partes del mundo y afecta a un incommensurable número de personas, cifra inexacta a día de hoy (Cuevas, 2021). Refleja la vulneración de los DDHH y la endeble regulación de la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual supone, a su vez, la flexibilidad con la que las sociedades han permitido penetrar ataques continuos y casi costumbristas a los valores de igualdad, justicia y principios fundamentales de los DDHH (Doezema, 2010; Farley et al., 2019).

1.2. Preguntas de investigación

La propuesta de trabajo es la realización de un estudio comparativo para analizar la diversidad de legislación jurídica existente en la actualidad sobre estas dos cuestiones: la trata de personas con fines de explotación sexual y la prostitución forzada. La finalidad de este trabajo es averiguar cuál es el enfoque utilizado por distintos Estados de la Unión Europea (UE), previamente seleccionados, y determinar si las respuestas legales e institucionales son compatibles, armonizan aquello reglado en el marco internacional y en el ámbito de la UE.

Las preguntas específicas para este estudio comparativo son los siguientes:

- Identificar cuáles son las respuestas jurídicas en el ámbito internacional, regional de la UE y nacional que abordan la prostitución forzada y la trata sexual.
- Identificar cuáles son los elementos comunes y divergentes en la aplicación de políticas sobre la explotación sexual en distintos Estados de la UE seleccionados.
- Estimar si la actual normativa sobre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual se ajusta de manera óptima y respeta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la legislación internacional vigente.
- Analizar la efectividad de la Cooperación Internacional en materia de lucha contra la trata de personas relacionada con la prostitución forzada.

1.3. Metodología

La realización de este trabajo con una temática amplia y su limitada extensión han causado que su realización se base en una revisión bibliográfica, doctrinal y jurisprudencial que permita exponer un marco teórico con una definición exhaustiva de la prostitución y de la trata sexual; la exposición del marco legislativo internacional referente; y un estudio comparativo junto a jurisprudencia relevante relacionada para enlazar ambas investigaciones.

Las fuentes primarias que sustentarán esta investigación provienen de una selección de leyes internacionales son el *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* (en adelante “Protocolo de Palermo”, 2000); *Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer* (en adelante “CEDAW”) y el *Convenio para la Represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena* (1949). Dentro de esta categoría también se analizarán la normativa regional europea y las legislaciones de los Estados miembros de la UE seleccionados para obtener una visión detallada de cómo se aborda este tema a nivel nacional.

Los países seleccionados para este estudio comparativo son Suecia, Francia, España, Polonia, Hungría, Alemania y Países Bajos por representar distintos enfoques legislativos sobre la

prostitución y la trata sexual¹. Además, se hará uso de jurisprudencia internacional para examinar la cooperación internacional y sus mecanismos.

Las fuentes secundarias son artículos académicos de investigación y doctrinales que ofrecen un análisis crítico y profundo sobre las implicaciones legales, éticas y sociales de la prostitución forzada y la explotación sexual.

La comparativa entre marcos legales nacionales y las decisiones de los tribunales domésticos analizados por el TEDH permiten examinar las variaciones y similitudes legislativas dentro de la región, proporcionando una visión íntegra de cómo se abordan estos fenómenos a nivel estatal. Ello permite dirigirse y responder fundamentadamente ante los objetivos de investigación planteados al inicio de la investigación, por la que se observan los desafíos y críticas de la normativa internacional y europea.

1.4. Estructura de la investigación

El CAPÍTULO I introduce la justificación del estudio comparativo presente, las preguntas de investigación y la metodología.

El CAPÍTULO II describe en profundidad el marco teórico, basándose en las concepciones de la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual. Con estos términos se indaga cuáles son los elementos comunes y aquellos que los distinguen, mostrando distintos enfoques regulatorios y proporcionar una base teórica sólida.

El CAPÍTULO III examina el marco jurídico internacional de la trata de personas con fines de explotación sexual para desglosar cuál es el entramado normativo existente y los mecanismos de cooperación en la actualidad.

En el CAPÍTULO IV se halla el estudio comparativo, su correspondiente análisis normativo y su tratamiento respecto a la regulación de la prostitución y la trata de personas en estos países,

¹ Véase ANEXO I para observar el modelo de guión de análisis.

resaltando sus diferencias y similitudes en marcos internacionales jurídicos. Además del análisis doctrinal para concordar la aplicación del marco legal internacional.

En el CAPÍTULO V, el capítulo final, se encuentran las conclusiones que contienen las respuestas a las preguntas de investigación planteadas al inicio del trabajo; los percibidos a lo largo de la confección de este trabajo. Para finalizar, se realiza una propuesta de futuras investigaciones y desafíos en el ámbito de investigación a contemplar para ellas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Concepción de la prostitución forzada

La descripción objetiva y certera de la prostitución, que pueda hacer justicia a su concepción más general recae en una tarea, que si bien a primera vista podría aparentar ser sencilla, se complica no solamente por el abanico de definiciones a las que se puede optar para iniciar este trabajo, sino porque también obedece al posicionamiento ético-moral que tiene cada individuo ante este fenómeno. Más allá de tratar de desvincular estas convicciones personales de cada persona, desmenuzamos la concepción de la prostitución en su descripción más simplista, más elemental. Los rasgos generalizados de la prostitución, por ende, es el intercambio de prácticas sexuales a cambio de una retribución pecuniaria (Real Academia Española, s.f., definición 2). Siguiendo por esta línea de razonamiento, no deja de observarse que existe una elevada variedad de percepciones en cuanto qué se concibe como prostitución y cómo se interpreta.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad y Consumo (2005) del gobierno de España publicó un reportaje sobre la *Prevención del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en hombres que ejercen la prostitución*, en su segundo apartado sobre terminología y conceptos en prostitución vislumbra dos definiciones que deben ser destacadas.

Por un lado, define la prostitución, en su concepto general, aquel que no es prostitución forzada o coactiva de la siguiente forma:

“Al hablar de prostitución, la selección de la terminología es uno de los aspectos que con frecuencia genera discusión. ¿Qué término se debería usar: persona que ejerce la prostitución, trabajador sexual, persona prostituida, prostituta, prostitutas?

La expresión "persona que ejerce la prostitución" alude a la definición que la Real Academia Española hace de la palabra prostitución, "actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero".

Los términos "trabajador sexual" y "profesional del sexo" se han hecho populares entre las organizaciones que desarrollan proyectos dirigidos a estas personas y enfatizan la naturaleza laboral de proporcionar servicios sexuales". (p. 9)

Por otro lado, en el mismo contenido del apartado, también presenta la concepción de prostitución forzada:

"Sin embargo, estos términos no están universalmente aceptados, ya que muchas personas, incluyendo los propios "trabajadores sexuales", no reconocen su participación en el comercio sexual como un trabajo ni lo consideran una actividad económica legítima. Por otra parte, estas expresiones no gustan a quienes consideran la prostitución como una forma de esclavitud sexual o una violación de los derechos de las personas involucradas. Otras organizaciones eligen el término "persona prostituida" para desplazar la vergüenza, el estigma social y criminalización de las personas que se prostituyen hacia las personas que les fuerzan, explotan y obligan a prostituirse. También es utilizada la expresión "comercio sexual" para hacer referencia a las personas que venden un servicio sexual invisibilizando a las personas que lo compran". (p. 9)

Estas dos definiciones establecen un punto significativo, ya que es relevante la contextualización del término para la intención de este estudio, ya que se encuentra muy expuesta al debate y perseguida por autoridades y políticas públicas por todo el mundo, queriéndola prohibir, regular o cohibir (Altink et al., 2013, p. 11). Sin embargo, la prostitución no es un suceso homogéneo que sigue un patrón o un escalafón de requisitos para poder llegar a identificarla o clasificarla por una serie de características o circunstancias determinantes (Campbell et al., 2003).

Consiguientemente, tal como remarcaba Kuo (2000) en su artículo sobre la prostitución y el tráfico sexual en el sudeste asiático, la distinción que pueda realizarse entre la prostitución que es desarrollada voluntariamente y aquella que no, es fundamental, puesto que la naturaleza de las acciones es un factor determinante para las políticas públicas. Ello es debido a que el factor de “voluntad” en el ejercicio de la prostitución es importante para las intervenciones gubernamentales, *ut infra* se irá desarrollando (apartado 2.1.1).

Agregado a lo anterior, el discurso a nivel internacional destaca por expresar que la prostitución coactiva es una categoría divergente y muy distintiva a cualquier otra que se relacione en la industria del sexo. Poulin (2003) en su trabajo recordó lo siguiente:

“En 1995, durante el Cuarto Congreso Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas en Beijing, surgió el principio de la prostitución 'forzada', marcando la primera vez que el término se utilizó en un documento de la Organización de las Naciones Unidas. Esto creó una categoría especial de prostitución que podía ser combatida sin oponerse a la industria del sexo en su totalidad. La coacción fue identificada como el problema, no el comercio sexual en sí mismo, allanando el camino para la normalización y legalización de la industria”. (p. 5)

Tal declaración de la ONU supuso un antecedente significativo por el reconocimiento oficial que se estaba dando lugar al identificar la “prostitución forzada” o “coactiva” como un suceso real a escala internacional y catalogándolo como un problema que debía ser solventado. También, supuso la distinción clave que involucraba los elementos implícitos de “coerción” y el “uso de violencia”, factores que con el transcurso del tiempo han impulsado el desarrollo de políticas y leyes nacionales ante esta clase de prostitución, que más adelante se relacionará con la protección para las víctimas de explotación sexual.

No obstante, para la ejecución efectiva de este estudio comparativo, la atención se focalizará en la prostitución que es "ejercida" forzadamente, aquella de tratamiento coercitivo o coactiva

y tallada en la vulnerabilidad de las personas que se hallan involucradas en este "nicho". Además de la violencia y la transgresión que padecen los DDHH en estas circunstancias (Campbell et al., 2003; artículo 4, DUDH (1948); Kuo, 2000; Morales, 2011). Y la imprecisión de las estimaciones numéricas sobre la prostitución no favorece a esclarecer la magnitud y profundidad del conflicto en la que se deben afrontar muchos gobiernos y que no puede satisfacerse suficientemente solo con encontrarse en algunas agendas políticas tal como destacan Altink et al. (2013), dato que debe tenerse en consideración a lo largo de este trabajo. Esta incógnita participa en que las políticas gubernamentales alrededor de la prostitución coquetean con zonas grises, la tendencia a los generalismos y la ambigüedad cuando se trata de especificar (Bodelón & Arce, 2018).

Así pues, para utilizar una definición asertiva y adecuada para la prostitución forzada se recurre al reconocido artículo tercero apartado a) del Protocolo de Palermo, fundamental para la materia que se trata en este trabajo, puesto que habla de la trata de personas, pero tiene conexión con la prostitución como bien se observa en adelante (apartado 2.2.1). El Protocolo de Palermo, art. 3 comenta:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;” (p. 2)

En esta disposición legal se pueden extraer tres ideas principales: la definición de trata de personas, las formas de explotación y las variantes que pueden adoptar. De estas ideas se

encuentra en la categoría de “trata” la descripción de prostitución forzada, incluyéndose en el marco legislativo internacional conjuntamente con otras formas de explotación como el trabajo forzado y la esclavitud y, sus otras prácticas análogas (Naciones Unidas, 1956). Por ende, en el siguiente apartado se presentan los principales modelos regulativos de la prostitución para una comprensión más amplia.

2.1.1. Enfoque abolicionista

El abolicionismo, de origen protestante de las localidades anglosajonas, critica toda forma de comercio sexual y defiende que cualquiera de sus tipologías es ilícita e inadmisible (Heim, 2011, pp. 236-239). Por ende, este encuadre afirma que la prostitución, sus prácticas y su comercio vulneran los DDHH de las personas y supone un acto de violencia institucionalizado (hacia la mujer) y tolerado por los gobiernos. Razona que su ejercicio atenta contra el orden público, la salud pública, que es contraria a la ética y la moral (STS 1210/2024, p. 4). A continuación exponemos dos de las líneas argumentales más comunes del abolicionismo.

En primera instancia, el pensamiento abolicionista tiene la finalidad de suprimir totalmente la prostitución en la misma sociedad, puesto que relaciona la prostitución con la explotación sexual. (López, 2019, p. 5; Morales, 2011, pp. 18-20). Diferenciándose de otros enfoques, como el regulacionista que no reconoce la distinción entre prostitución voluntaria o coercitiva. Además, los abolicionistas identifican las personas prostituidas como víctimas y, por lo tanto, no se les castiga. Contrariamente, la figura del proxeneta, quien se beneficia de la explotación/prostitución de otros, sí es penalizado (Heim, 2011, pp. 243-244).

Subsiguientemente, este enfoque visiona la prostitución como una modalidad de esclavitud contemporánea por la que se debe abogar por la implementación de medidas públicas que promuevan la erradicación y que no puede ser concebida como un trabajo legítimo ni propiamente percibido como cualquier otro trabajo convencional (APRAMP, s.f., p. 7; Smith, 2011, pp. 3-17).

En segunda instancia, el abolicionismo tiene la meta de proteger el bienestar de las personas comprometidas en el ejercicio de la prostitución, sensibilizando la opinión pública

con tal de que las políticas públicas perseveren en protocolos y programas para la progresiva rescisión de la prostitución en su totalidad y para que se abastezca de recursos necesarios a las víctimas, incluyendo asistencia técnica, social y emocional, vivienda, apoyo material, etc. medios que faciliten su transición hacia una vida libre de explotación (Fröberg, 2019).

2.1.2. Enfoque prohibitivo

El prohibicionismo surgió hace dos siglos entendiendo la prostitución como un ilícito que debe ser disuadido en la sociedad mediante la imposición de sanciones, multas y restricciones tanto en aquellas personas que ofrecen el servicio (personas prostituidas) como aquellas que la demandan (clientes) y aquellas que figuran como intermediarias (proxenetas) (Albert et al., 2007, pp. 14-15).

Las corrientes prohibicionistas, de la misma forma que el enfoque abolicionista, perciben la prostitución como un factor negativo que compone la sociedad. En efecto, este arquetipo exige que las autoridades gubernamentales y las competencias que corresponden a este conflicto sean las encargadas de instaurar políticas eficientes para la prohibición de la prostitución para salvaguardar el interés público, muchas veces referido también como “el bien jurídico de la moral pública y las buenas costumbres” (UGT, 2006). Contrariamente, al abolicionismo, el enfoque prohibicionista impone sanción o castigo a personas prostitutas, puesto que interpreta que es la primera parte transgresora y, por ende, no es catalogada ni como víctima ni como persona trabajadora. Consecuentemente, la persona que ofrece servicios sexuales no puede acceder a derechos laborales y resulta en que las personas involucradas en la industria del sexo se vean apremiadas a trabajar en la clandestinidad y en condiciones más precarias y con falta de recursos (Morales, 2011, p. 53).

2.1.3. Enfoque regulacionista o reglamentarista

El enfoque regulacionista explica que las autoridades gubernamentales son las que estipulan qué está legitimado y bajo qué circunstancias son lícitas ciertas actividades relacionadas con la prostitución (Arias, 2016, p. 9). Análogamente, al abolicionismo y prohibicionismo, el regulacionista se justifica en la evitación del desorden social y razones sociosanitarias y que, a

pesar de ser concebido como un factor negativo para el interés público, se permite su praxis. Ejemplificaciones más comunes de políticas gubernamentales en modelos regulacionistas es, por ejemplo, restricciones como el número de personas que pueden ejercer actividades sexuales y el registro de establecimientos destinados a estos fines, especialmente, para la efectiva moderación de enfermedades venéreas o de transmisión sexual (en adelante “ETS”) mediante el uso de licencias y permisos. También es común la existencia de leyes de zonificación del trabajo sexual, es decir, la pauta institucional que la prostitución puede ser ejercida en determinadas partes de una ciudad o localización, especialmente para prevenir la posible presencia de explotación sexual y reducir el número de víctimas (Altink et al., 2013, p. 65).

2.1.4. Enfoque despenalizador

La despenalización se asemeja al modelo regulacionista, aunque se distinguen en la metodología y control estatal utilizado para abordar la industria del sexo (Armstrong, 2021). Se basa en la eliminación de toda normativa que esté relacionada con la prostitución, puesto que deja de identificarse como un delito. La meta es borrar el estigma de las personas que se ven involucradas en esta práctica y que deje de asociarse como un asunto criminal. Por ende, no hay registro de leyes específicas para su normativización, como sucede en el resto de modelos mencionados previamente. Así pues, se reitera que el modelo despenalizador, descriminaliza los servicios sexuales, implicando una igualdad de no sanción entre los que ofertan y demandan estas prácticas. Consecuentemente, se concibe como una forma de trabajo más, aunque deja de lado también la presencia del lenocinio, la regulación de establecimientos como burdeles y condiciones salubres.

En conclusión, el ejercicio de la prostitución es abordada desde posicionamientos muy divergentes entre países, muchas veces las administraciones no se deciden ni se posicionan, resultando en modificaciones continuas (Morales, 2011).

Comparativa de Enfoques Legislativos sobre la Prostitución				
Modelo	Legalidad de la prostitución	Penalización de trabajadores sexuales	Penalización de clientes	Regulación estatal de su ejercicio
Abolicionista	Ilegal	No	Sí	No
Prohibicionista	Ilegal	Sí	Sí	No
Regulacionista	Legal	No	No ²	Sí
Despenalizador	Legal	No	No	No

Tabla 1. Comparativa de Enfoques Legislativos sobre la Prostitución. Fuente: elaboración propia.

2.2. Concepción de la trata de personas con fines de explotación sexual

El origen de la trata de personas con fines de explotación sexual tiene principio en la práctica milenaria de la esclavitud, que venía siendo una tendencia de las civilizaciones egipcias, griegas y romanas, por las que los prisioneros de guerra eran convertidos en esclavos. Giovagnoni & Van Schooneveld (2022) justificaban en su artículo el porqué durante el desarrollo de las dos grandes Guerras Mundiales, la esclavitud pasó a ser la práctica de la trata de personas, porque las fuerzas ocupantes hacían uso de los civiles para el trabajo forzado y la servidumbre sexual. Y a mitades del siglo XX, surgieron las organizaciones criminales. Por ende, hoy en día, la trata de personas bifurca, inicialmente, en la trata sexual y la trata laboral, pero para este estudio comparativo se limitará el campo de trabajo a la primera categoría.

Así pues, la descripción de la trata de personas con fines de explotación sexual, también denominada trata, esclavitud, tráfico o explotación sexual (de formas más abreviadas). De hecho, Morales (2011, p.10) en su trabajo comparaba la trata de personas como una “forma de esclavitud moderna” para un importante número de personas que, habitualmente, no cuentan con suficientes recursos económicos. Banarjee (2003, p. 3) ya había mencionado tal idea una década antes, remarcando que el tráfico de personas y la trata eran la tercera fuente de ingresos respecto del crimen organizado y sirviendo como fuente de financiación de otras actividades ilícitas como la venta de drogas, falsificación de documentos y fraude de visas, entre otros (European Commission, 2024).

² No penado si es consensuado o concurre licencia, permiso o registro. Penado si concurre coerción, violencia o elementos análogos.

Por otro lado, el trabajo de Gallagher & Karlebach (2011, pp. 2-3) define la trata sexual como la comisión de un delito grave que resulta en la violación significativa de los DDHH y por la que se mercantilizan y cosifican personas en un mercado cuya expansión es tan grande como ineludible en la actualidad y la creciente presencia de proxenetas y el crimen organizado (UNODC, 2022; Vigano, 2024, p. 643).

El art. 3 del Protocolo de Palermo prevé la definición de trata con fines de explotación sexual y que, de hecho, Smendziuk (2004) en su artículo recalca que los métodos o técnicas para su captación, a continuación explicadas:

- **Fuerza.** El uso de la fuerza o violencia física y directa con el objetivo de obligar a las víctimas a que actúen como desean los proxenetas.
- **Amenaza.** Un discurso o declaración que comunique la intención de causar un perjuicio a la víctima o sus personas más próximas (sus seres queridos) empleado por los proxenetas para infundir miedo y evitar que sus víctimas se resistan.
- **Fraude.** Un engaño a las víctimas de trata sexual para cerciorarse que obtienen un beneficio, cuya ventaja lograda es contraria a la Ley. Ejemplificación de ello es la promesa de obtener un empleo mejor.
- **Coerción.** Se asemeja a la amenaza, existe una corrupción del consentimiento, puesto que se altera la percepción de la persona explotada sexualmente para que preste su conformidad.
- **Coacción.** La presión y la manipulación influyen en la víctima para que se vea en el deber imperativo de hacer una acción y es inhibida para escapar o salir de la trata o, por contra, verse forzadas a entrar en ella.
- **Engaño.** Una manipulación a las víctimas mediante hacer creer algo como fehaciente para conseguir su consentimiento.

Siguiendo por la misma línea, el mismo Smendziuk (2004, p. 17) puntuizó los tipos de ejecución y ámbito geográfico de la trata sexual:

- La interna o doméstica concurre cuando el país de origen de la víctima y la localización donde es explotada son idénticas.
- La intrarregional sucede cuando la víctima es desplazada a otro Estado. Por ende, el traslado de la víctima se realiza a un destino distinto a su país de origen, aunque dentro de una misma región.
- La interregional, en cambio, si que se procede a ejecutar un desplazamiento a la víctima de países en diferentes regiones.

Estos tipos son para mantener la oferta y motivar la demanda, aunque son también importantes para detectar la responsabilidad jurídica de los países de origen de las víctimas, aquellas organizaciones criminales que trafican y aquellos países que son receptores (Perrin, 2010).

2.2.1. Elementos comunes en la trata de personas con fines de explotación sexual

Los principales elementos o circunstancias que suelen estar presentes en la trata sexual incluyen:

En primer lugar, la pobreza es una de las principales premisas por las que sucede el comercio sexual, puesto que la falta de recursos y medios económicos que pueda padecer una persona causan más susceptibilidad a creerse engaños y falsas promesas, que ocultan intenciones de explotación (Díaz, 2020, p. 28). Además, otro factor es que la pobreza se encuentra feminizada, es decir, afecta desproporcionadamente a las mujeres por regímenes patriarcales, que las acerquen más a ser explotadas en comparación con los hombres (Meneses, 2010, p. 396). Por ende, la pobreza no solo puede indicar precariedad, sino que, además, supone la posibilidad de las mujeres a ser más vulnerables, a que estén más predispostas, a contemplar la prostitución como un medio de ganarse la vida o bien que pueda caer más rápidamente en una red de trata sexual.

En segundo lugar, la inmigración es otro punto desencadenante por la que pueda acabar una persona siendo traficada. De hecho, la UNODC (2007) se pronunció en que las políticas restrictivas migratorias y la regulación en las fronteras impulsa a muchas personas inmigrantes a entrar en países contactando con redes de trata de personas y tráfico sexual (End Slavery Now, s.f.). Por lo tanto, la inmigración y, en particular, la irregular puede suponer un factor de alto riesgo, ya que proxenetas y organizaciones delictivas han logrado la internacionalidad de la industria sexual ilícita y enlazarla con los mercados económicos (Coalición Contra el Tráfico de Mujeres, s.f.).

En tercer lugar, la explotación sexual es vinculada a la discriminación de género por los sistemas patriarciales sistemáticos e históricamente instaurados en la sociedad (Biemann, 2005, pp. 186-189; Fröberg, 2019, p. 19). En verdad, ONU Mujeres. (s.f.) la definió como una forma de violencia conectada con la violencia de género (Comisión de las Comunidades Europeas, 1996; Committee on Women's Rights and Gender Equality, 2021). En palabras de APRAMP (s.f., pp. 63-68), la trata de personas no es un crimen neutro porque fehacientemente perjudica más al género femenino. El hecho que se comercialice a las mujeres y a las niñas en mayor proporción que a los hombres y que los niños es un ejemplo clarividente de una costumbre sexista de objetivar su cuerpo como si se tratara de un bien comercial, relega a las mujeres y niñas a un estado de subordinación social y también sexual (Busch-Armendariz et al., 2002, p. 1101 y 1105-1.107; Deady, 2011, p. 517; Uribe, 2020, p. 287).

En cuarto lugar, el Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (2011, art. 2.6) estipulaba que las personas menores de dieciocho años implicadas en el mercado sexual se considerará automáticamente como trata de personas, independientemente de la ausencia de coacción o engaño. La edad, la vulnerabilidad y la falta de desarrollo emocional y madurez provocan que sean un objetivo incluso más fácil que captar un adulto (Giovagnoni & Nikkel, 2021; Huemer, 2024; Interpol, s.f.; Mazaira, 2017, pp. 25-31; OIM & Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, 2023; Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, 2011, art. 2.5; Protocolo de Palermo, 2000; STS 5174/2014).

Se percibe como la introducción de pedofilia en el comercio sexual y posibles delitos contra la sanidad pública al exponer a las personas ante riesgos como el VIH, particularmente los niños y niñas son más vulnerables en comparación con adultos. Cabe remarcar que el miedo extendido del VIH en ambientes y asiduos de explotación sexual y la elevada exposición que corren los demandantes de servicios sexuales hace que aumente la demanda de personas jóvenes y vírgenes (Banerjee, 2003; Kuo, 2000).

En quinto lugar, uno de los elementos que contiene todos los factores *ut supra* es la globalización, uno de los componentes que más ha permitido la expansión de la trata sexual a escala mundial junto con el uso del internet, puesto que facilita el anonimato y dificulta las intervenciones competentes y ha diversificado, sofisticado y especializado la demanda (Interpol, s.f.; Kuo, 2000; Malarek, 2003; Mazaira, 2017, p. 25; Poulin, 2003).

2.2.2. Distinción y conexión entre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual

De acuerdo con lo expuesto previamente, la prostitución y la esclavitud sexual no siempre se puede disipar de manera concreta por ello se cree conveniente exponer cuáles son las distinciones y conexiones principales que se pueden dilucidar y que, a su vez, influyen en su regulación legislativa.

Inicialmente, las distinciones entre ambas ideas son primariamente porque la trata de personas con fines de explotación sexual es explícitamente una violación de DDHH, que implica coacción o un tipo de violencia ejercida de forma psicológica o física (Morales, 2011). No deja de existir una ausencia de consentimiento y un sometimiento a condiciones inhumanas de las personas con el objetivo de generar beneficios a terceras personas y, ciertamente, sin cuidado o consideración de derechos de las personas explotadas como el bienestar personal o no perpetrar su dignidad.

Posteriormente, la prostitución también alberga individuos que eligen ejercer tal actividad voluntariamente, haciendo uso activo de su autonomía, por más que representen una minoría

(Morales, 2011). La autonomía de la voluntad que pueda residir en la prostitución es una de las distinciones más ilustres con la explotación sexual.

Finalmente, la contextualización es un elemento importante en cada situación. La prostitución puede ser influenciada por condiciones socioeconómicas complejas, mientras que la trata sexual implica la existencia de un beneficio para terceras personas (Morales, 2011).

Según Mazaira (2017, pp. 43-46) las conexiones que comparten la prostitución y la trata sexual es la relación que comparten ambas con la industria del sexo. La autora detalla que muchas de las víctimas de trata sexual son forzadas a trabajar bajo las mismas condiciones que pueden ser halladas en la prostitución y que las normas internacionales y muchas de las políticas locales están enfocadas a lidiar con ambos fenómenos. De hecho, la prostitución, aunque sea legalizada, puede contener grados significativos de violencia y explotación equiparables a la trata de personas con fines de explotación sexual (Jakobsson & Kotsadam, 2013).

Distinciones entre prostitución y trata sexual		
	Prostitución	Trata sexual
Vulneración de derechos humanos		x
Autonomía de la voluntad	x	
Contexto socioeconómico	Optativo	Obligado

Tabla 2. Distinciones entre prostitución y trata sexual. Fuente elaboración propia con datos de Morales (2011)

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Desde el siglo XIX hasta la actualidad, las leyes, tratados y medidas internacionales adoptadas para combatir el tráfico sexual se han moldeado conjuntamente con las transformaciones socioeconómicas, especialmente tras la DUDH en 1948. De hecho, tal como relatan Giovagnoni y Van Schooneveld (2022) en su artículo, tras notorias conferencias y normativas llevadas a cabo como, por ejemplo la *Ley Mann* o *Acuerdo Internacional para la Represión de la “Trafica de Esclavas Blancas”* o la firma del *Convenio internacional para represión de la trata de mujeres y niños* (importante jurídicamente porque se suprimió el término de “Esclavitud Blanca” y se modificó a “tráfico de mujeres y niños”); los Estados parte de la ONU implementaron el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949) (Hankering for History, s.f.; Human Rights Library, s.f.).

3.1. Normativa internacional

La evolución del derecho internacional sobre la trata sexual es significativa porque refleja el compromiso internacional para proteger los DDHH a nivel global. Por lo que sigue, las convenciones internacionales actualmente efectivas son los siguientes:

En primer lugar, el convenio para la Represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena fue de los primeros tratados en la materia, enfocándose en proteger a las víctimas y fomentar la cooperación entre países para prevenir y sancionar la explotación sexual.

En segundo lugar, la CEDAW, aprobada en 1979 y su redacción, aboga parcialmente por los DDHH de las mujeres en cada una de sus modalidades, incluyendo el derecho a estar libre de violencia y explotación, art. 6 (Fröberg, 2019, pp. 5-6).

En tercer lugar, el Protocolo de Palermo es un reconocido acuerdo internacional, cuyo contenido entró en vigor en 2003 y es adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Figura como uno de los instrumentos internacionales más primordiales en la lucha con respecto a la trata de personas y de la explotación sexual y reconoce que los hombres también pueden ser víctimas (Deady, 2011). Destaca por vincular a los Estados partes para que elaboren legislaciones nacionales que criminalicen toda forma de trata, estipulen medidas de protección y acompañamiento a las víctimas, así como que vigorizar la cooperación internacional.

3.2. Normativa regional europea

López (2019) señala que la capacidad de legislar asuntos como la prostitución forzada y la explotación sexual recae en potestad de cada Estado Miembro de la UE, que aunque tenga este órgano internacional la voluntad de ser un precedente normativo con sus directrices legislativas, cada país confecciona su regulación.

En primer lugar, el Consejo de la Unión Europea aprobó la *Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes*, reconoce la necesidad de protección a las víctimas sin riesgo a ser expulsadas y con acceso a servicios sociales como traducción, asistencia jurídica gratuita y atención médica de urgencia (Díaz, 2020).

En segundo lugar, la *Directiva 2011/36/UE* se aprobó en 2011, destaca la directiva por querer afianzar que los perpetradores sean procesados y sancionados adecuadamente (Morales, 2011, pp. 33-34). La directiva es un precedente legislativo porque aborda en sus disposiciones la motivación a los Estados para que mediante la educación se reduzca la demanda de comercio sexual, la cual fomenta la trata sexual (Villacampa, 2011).

En tercer lugar, la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* establece en la UE las normas mínimas que deben contenerse sobre los derechos de los

individuos, define el término de “víctima” y amplía los derechos procesales que se les aplica.

En cuarto lugar, la *Estrategia de la UE contra la Trata de Seres Humanos (2021-2025)* adoptada en abril de 2021 para armonizar la respuesta integral de los Estados Miembros ante este delito, desde su protección hasta el enjuiciamiento de traficantes, pasando por la asistencia de las víctimas (Comisión Europea, 2021). La estrategia busca la finalidad de prevenir la trata, desmantelar el comercio sexual y fortalecer la coordinación y cooperación internacional, por ello, proporciona acciones de la UE para proteger a las víctimas.

Finalmente, más allá de la UE, el *Convenio del Consejo de Europa número 197, de lucha contra la trata de seres humanos* o Convenio de Varsovia, por iniciativa del mismo Consejo y aprobado en 2005 dirige su contenido en la protección de los DDHH de las víctimas de trata y así como todas sus expresiones, fomenta la cooperación transfronteriza para la prevención y lucha de este delito.

3.3. Mecanismos de cooperación internacional

Gallagher & Karlebach (2011, pp. 22-26) subraya el compromiso político para desarrollar una buena cooperación internacional, que requiere un apoyo gubernamental firme, fortificar la respuesta internacional a la trata sexual y prevenir y disuadir las operaciones delictivas existentes ante diferencias judiciales e idiomáticas de cada país. La cooperación se articula tanto en Estados miembros como en algunos no pertenecientes a la UE, colaborando también organismos internacionales (Díaz, 2020, p. 3). Algunos de los mecanismos más destacados son los desglosados a continuación:

- **Asistencia judicial recíproca.** Mecanismo por el que los Estados se ayudan mutuamente para recabar información en investigaciones y procedimientos judiciales, siempre respetando los requisitos establecidos como la suficiencia de pruebas y la doble incriminación, que es cuando ante la solicitud de extradición, los actos por los que se solicita el procedimiento son considerados delictivos tanto en la legislación del país requirente como en el Estado requerido (UNODC, 2007, p. 55).

- **Cooperación internacional a los fines del decomiso.** Medida internacional para recuperar bienes que provienen de delitos cometidos y han sido bien trasladados o bien escondidos en otro Estado ajeno al judicialmente competente (Díaz, 2020, pp. 51-52; Protocolo de Palermo, art. 12; UNODC, 2007, p. 53).
- **Cooperación en el empleo de técnicas especiales de investigación.** La colaboración que se efectúa mediante distintos cuerpos policiales o jurisdicciones para una investigación criminal.
- **Extradición.** La UNODC (2012) describe la extradición como el traslado forzoso de una persona requerida por un Estado en el que no se halla o reside para que se persone en juicio o cumpla condena. Debe tener cabida el cumplimiento de la doble incriminación si no se deberá atender a la identidad competencial (ZBP, s.f.).

Para concluir con lo referido con la cooperación internacional es trascendental mencionar el caso *Rantsev c. Chipre y Rusia* (2010). Un nacional ruso denunció las actuaciones de las autoridades de Chipre y Rusia por fallar en otorgar una debida protección a su hija, víctima del tráfico de personas con fines de explotación sexual, quien acudió a la policía en busca de ayuda, pero esta falló en proveerla la protección y asistencia que merecía su situación, derivando en su asesinato presuntamente a manos de sus traficantes, el mismo día que intentó formalizar denuncia en Chipre. Este caso es un precedente crucial en la lucha contra la explotación sexual y enfatiza notoriamente la necesidad de los Estados en colaborar internacionalmente en líneas de investigación efectivas, en especial, cuando trascienden las fronteras nacionales. El tribunal consideró que Rusia y Chipre fueron encontrados responsables por no haber cumplido con sus obligaciones, puesto que Rusia no realizó una adecuada investigación sobre la muerte de la joven O. Rantsev tras que su cuerpo fuera repatriado a Rusia y Chipre falló en otorgarle la protección y asistencia debida cuando la solicitó (Sáenz, 2015).

CAPÍTULO IV. ESTUDIO COMPARATIVO

La uniformidad legislativa de todos los países en concordancia con el Protocolo de Palermo, han incorporado las directrices emitidas como estándares internacionales en sus códigos penales (Committee on Women's Rights and Gender Equality, 2021; López, 2019). A continuación, se analiza la regulación de la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual de los siguientes Estados Miembros de la UE:

4.1. Suecia

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Abolicionista (Modelo Nórdico)
Leyes acerca de la prostitución	Ley de la Compra del Sexo y art. 6CP
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación y el proxenetismo
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

Suecia propulsora del modelo nórdico, incorpora en su CP la tipificación de la compra de servicios, pero no su oferta, como una medida de desalentar la demanda que potencia el comercio sexual (Altink et al., 2013; López, 2019, p. 11). Por lo que respecta a la legislación sobre trata sexual, las leyes suecas tienen disposiciones detalladas desde 2002, contemplando multas y penas privativas de libertad, art. 6 CP sueco. La filosofía de estas medidas son la protección a las víctimas de prostitución y explotación sexual para su reintegración en la sociedad y el énfasis de educar a sus residentes con campañas de sensibilización y de visibilización mediante el desarrollo de reglamentos locales y planes de acción social (López, 2019, p. 11). No obstante, el modelo nórdico también es criticado por alentar el crimen organizado, impulsando la clandestinidad y reorganizando la industria del sexo por lo que se invisibiliza más a las víctimas y debilita el poder identificarlas y proveer ayuda (Hindlte et al., 2008).

4.2. Francia

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Abolicionista
Leyes acerca de la prostitución	Ley n.º 2016-444 (2016) y sanciones a clientes de servicios sexuales, arts. 1, 11-14, 20 y 21 CP.
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación y el proxenetismo
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

Francia es un Estado con una legislación sobre la prostitución relativamente reciente, encuadrado en el modelo abolicionista adoptado, aunque no lo es en su carácter total (Morales, 2011, p. 52). La promulgada *Ley n.º 2016-444* en 2016, por la que la prohíbe el consumo de prostitución ajena, criminaliza la compra de todo acto sexual. La regulación francesa pretende, con la penalización, disminuir la demanda de servicios sexuales, la ley revocó el “solicitar” (*racolage*) que es el criminalizar a las personas prostituidas. La meta es extender la idea que ningún individuo tiene el derecho a explotar a otro y, los actos sexuales no pueden ser transaccionados como un acto mercantil (CAP Internacional, 2016b).

Por lo que respecta a la legislación francesa en trata sexual, la misma Ley n.º 2016-444 también lucha contra la explotación sexual con la introducción de medidas para combatirla. Además, el CP francés (*Code Pénal*) incluye diversas disposiciones que penalizan la trata de personas y la explotación sexual, los arts. 1 y del 11 a 14, 20 y 21, relacionadas con agravantes para delitos contra personas prostituidas, la reparación para víctimas del proxenetismo, el derecho de pedir un juicio de puerta cerrada, la sanción por el pago de actos sexuales, respectivamente. También existe la creación de organismos estatales para ayudar a las víctimas y la cesión de viviendas sociales para la reinserción de personas, entre muchas otras disposiciones (CAP Internacional, 2016a). La ley supuso un cambio significativo y se alineó con el modelo nórdico.

4.3. España

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Alegalidad, despenalización sin legislación concreta.
Leyes acerca de la prostitución	No específicas para prostitución voluntaria; sí, contra la forzada ³ y leyes de zonificación
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación y el proxenetismo por CP
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

España es un país, donde la prostitución no se encuentra ni prohibida ni regulada, actualmente. No obstante, en 1995 se criminalizó en su CP, los arts. 187 a 190, los actos relacionados respecto a la corrupción de menores, la prostitución forzada, el proxenetismo y la explotación de terceras personas. A pesar de encontrarse en un estado de alegalidad, España, se inclina en una perspectiva abolicionista.

No obstante, destaca por la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana* también conocida como la *Ley Mordaza*, por la que se regula la prostitución indirectamente, justificando en preservar el orden público, puesto que limita su ejercicio a ciertas áreas y prohibiéndola cerca de zonas donde habíue la presencia de menores de edad (las leyes de zonificación). Ello lo hacen las comunidades autónomas y gobiernos locales mediante ordenanzas municipales, aunque durante los años la regulación municipal se ha criticado por invisibilizar y criminalizar a las personas que ejercen la prostitución (Barcons, 2018; Bodelón & Arce, 2018; Maqueda, s.f.; Morales, 2011, pp. 62-63).

³ Durante la confección de este trabajo se empezó a plantear el anteproyecto de ley sobre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual.

4.4. Polonia

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Despenalizada y prohibitiva
Leyes acerca de la prostitución	No reconoce los derechos laborales de las personas prostituídas
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación y el proxenetismo
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

La república de Polonia no tiene una regulación íntegra y específica sobre la prostitución, por lo que su ejercicio resulta lícito, aunque no es reconocida como una profesión oficial en la sociedad, conforme las leyes laborales polacas. Por esta razón, las personas que se prostituyen no tienen oportunidad de beneficiarse de asistencia social y sanitaria en comparación a profesiones que sí están reconocidas en su marco legal.

Por lo que respecta a la legislación en trata sexual, el CP de Polonia (*Kodeks Karny*) tiene una regulación elevadamente penalizada por lo que refiere al proxenetismo y la prostitución coactiva, la promulgación de la prostitución en diversos medios inclusive, art. 203 CP polaco y el art. 204 del mismo código se focaliza en la prostitución de otras personas. Lo que sí regula es la protección a las víctimas de todo tipo de trata y prevé la suministración de asistencia legal, social y sanitaria.

4.5. Hungría

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Regulacionista
Leyes acerca de la prostitución	Sí, leyes de zonificación: ley 75/1999 (zonas de tolerancia) y licencia sanitaria obligatoria.
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación, el proxenetismo y burdeles
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

Hungría se reconoce por adoptar una posición legalizadora y reguladora ante la situación jurídica de la prostitución. Regula la prostitución mediante la *Ley 75/1999 sobre el Crimen Organizado*, cuyo contenido especifica bajo qué condiciones se puede ejercer la prostitución y en qué ubicaciones, determinadas por cada municipio, las cuales denominan “zonas de tolerancia”. Las leyes de zonificación son establecidas por autoridades locales para determinar donde se puede ejercer la prostitución. Evidentemente, fuera de estas zonas indicadas, el ejercicio de la prostitución supone una sanción y también se les exige el registro de las personas que la ejercen y que adquieran una licencia sanitaria que debe ser renovada periódicamente, incluyendo exámenes médicos y el uso obligatorio de preservativos para la prevención de ETS.

Por lo que respecta a la legislación húngara con la trata sexual, su CP prevé la penalización del proxenetismo, la explotación sexual de terceras personas y la instalación de burdeles. Así como la prohibición de la prostitución forzada.

4.6. Alemania

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Legalización y regulación.
Leyes acerca de la prostitución	Leyes ProstG (2002), Prostituiertenschutzgesetz (2017)
Adopción de normativas de la UE	Leyes contra la explotación y el proxenetismo
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

El Estado federal de Alemania tiene una evolución legislativa acerca de la prostitución tendente al modelo regulacionista y legalizador, a pesar de que anterior a 2001 su ejercicio se consideraba contrario al orden público y el código moral. Por esta razón, el código civil alemán interpretaba los contratos relacionados con los servicios sexuales como nulos. Ello cambió en 2002 ante la reiterada jurisprudencia y la promulgación de la *Ley de Prostitución* (*Prostitutionsgesetz* o *ProstG* en alemán) formalizando la regulación del trabajo sexual y determinar la prostitución como bien un negocio autorizado o bien una actividad de régimen autónomo. Por ende, convirtiéndose en contratos legítimamente reconocidos (Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend, 2023).

Por lo que respecta a la legislación alemana en trata sexual, en 2016 se añadió en el CP alemán el registro de un tipo delictivo, el art. 232a c.c., que sanciona a las personas demandantes de servicios sexuales con personas traficadas o coaccionadas. Un año más tarde, se introdujo la Ley de Protección de las Prostitutas (*Prostituiertenschutzgesetz*), en vigor desde 2017, fortaleciendo el estado jurídico de las prostitutas como, por ejemplo, las personas en la prostitución deben registrarse ante las autoridades competentes, deben necesariamente recibir asesoramiento y el uso obligatorio de preservativos. También se restringió la publicidad de su ejercicio al ojo público. Así como determinaron normas integrales para el establecimiento de un negocio de prostitución (Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend, s.f.). Aun cuando la regulación de la esclavitud sexual refiere a la prostitución, esto es debido al desarrollo de una intervención estatal mediante la cual elaboran un marco legal que desarrolle un sistema de vigilancia para identificar a posibles víctimas y disuadir las actuaciones de traficantes.

4.7. Países Bajos

Características	
Enfoque sobre la prostitución	Legalización y regulación estricta.
Leyes acerca de la prostitución	Licencias para burdeles y regulaciones municipales.
Adopción de normativas de la UE	Muy activa en regulación y combate a la explotación
Cooperación internacional	Activa, protección a las víctimas

Los Países Bajos no tenía regulada la prostitución y su CP desde 1911 proscribía el establecimiento de burdeles y el proxenetismo. Sin embargo, el aumento de burdeles y la actividad de prostitución dio lugar a una “tolerancia pragmática” o *gedogen*, término neerlandés que describía un suceso por el que no se aceptaba totalmente, pero tampoco se consideraba como la comisión de un delito (Hindle et al., 2008). Por ello, en el 2000 se realizó la reforma legal (Stb. 464/1999) también reconocida como la *Ley de regulación de burdeles*, que legalizó los burdeles y diferenció entre la prostitución forzada y la voluntaria, art. 250 letra a) de su CP, fomentando que las personas prostitutas tuvieran los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra persona trabajadora y que los proxenetas que coaccionan y explotan sean castigados.

La normativa exige que los burdeles poseen licencias sobre seguridad, higiene e incluso contabilidad fiscal y sanitaria ocupacional. Y las *tippelzones* son áreas muy específicas al aire libre designadas para ejercer la prostitución por autoridades locales (Altink et al., 2013, p. 33).

Por lo que respecta al marco legal neerlandés con la trata sexual, esta se penaliza en el art. 237 letra f) de su CP, castiga todos los tipos de explotación. El gobierno de Países Bajos trata de equilibrar las regulaciones respecto de la protección de trabajadores sexuales y la lucha en contra de la explotación sexual. Ello se hace mediante las auditorías constantes, control de antecedentes criminales de dueños y gerentes de burdeles. Fuertes críticas en el transcurso del tiempo argumentan que la legalización en los Países Bajos suma casos de éxito también ha empujado a la clandestinidad a las prostitutas en situación irregular en el país, por ende, únicamente beneficiando a residentes en la UE (Hindle et al., 2008; Neumayer, 2012).

Tabla comparativa de la regulación de la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual

País	Prostitución				Trata de personas con fines de explotación sexual	
	Legalidad de la Prostitución	Penalización de Trabajadores Sexuales	Penalización de Clientes	Regulación Estatal del Ejercicio	Legislación de Explotación Sexual	Características de Legislación de Explotación Sexual
Suecia	Ilegal comprar servicios sexuales; legal vender	No	Sí	Modelo nórdico	CP art. 6	Enfoque DDHH. Penaliza severamente la explotación sexual; medidas educativas y disuasorias de prostitución, protección y apoyo a las víctimas.
Francia	Ilegal comprar servicios sexuales; ilegal comprar	No	Sí	Inclinación a abolicionismo	CP arts. 1 y del 11 a 14, 20 y 21	Enfoque DDHH. Penaliza explotación sexual; protección y apoyo a las víctimas y la dignidad de las personas prostitutas.
España	Alegal	No	No	No regulada nacionalmente; regulaciones locales	CP arts. 187-190	Enfoque DDHH. Penaliza la explotación sexual; penalizaciones para proxenetismo; protección y apoyo a las víctimas.
Polonia	Legal, aunque no reconocida como profesión	No	No	Sin regulación específica	CP arts. 203 y 204	Enfoque DDHH. Penaliza la explotación sexual; penalizaciones para proxenetismo; protección específica y apoyo a las víctimas.
Hungría	Legal y regulada	No	No	Regulaciones locales	CP	Enfoque DDHH. Penaliza la explotación sexual; penalizaciones para proxenetismo; protección específica y seguridad de los trabajadores sexuales y operaciones de burdeles ilegales; y apoyo a las víctimas.
Alemania	Legal y regulada	No	No	Regulación federal	CP art. 232 a) y Ley de Protección de las Prostitutas (<i>Prostituuiertenschutzgesetz</i> , 2002)	Enfoque DDHH. Penaliza la explotación sexual; protección y seguridad de los trabajadores sexuales y apoyo a las víctimas.
Países Bajos	Legal y regulada	No	No	Regulación local	CP art. 273 f)	Enfoque DDHH. Penaliza la explotación sexual; protección específica y seguridad de los trabajadores sexuales; y medidas severas a explotadores y tratantes; y apoyo a las víctimas.

Tabla 3. Tabla comparativa de la regulación de la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. Fuente: elaboración propia con datos de Women's Rights and Gender Equality (2021).

El análisis individual de cada Estado de la UE acerca del marco legal tanto de la prostitución como de la trata de personas con fines de explotación sexual ha permitido determinar qué elementos comunes y que divergencias presentan en sus regulaciones a pesar de que todas ellas seguían las mismas directrices estipuladas por la Unión Europea.

Inicialmente, los elementos comunes hallados son dos a destacar. Por un lado, todos los países examinados han cumplido con los estándares internacionales previstos ante la incorporación de disposiciones del Protocolo Palermo que tipifican las actuaciones conectadas con la trata sexual, otorga una imagen conjunta del compromiso de estos Estados, y, por lo tanto, de la UE, de erradicar la esclavitud sexual.

Por otro lado, la protección a las víctimas de explotación sexual y la adopción de medidas al respecto es algo notorio y presente en cada una de las legislaciones de cada Estado analizado, muchas de ellas partían de la base de asistir legal y socialmente a las víctimas y muchas otras extendieron los servicios al apoyo psicológico y recursos como la vivienda o ayuda sanitaria, España y Polonia, y Hungría destaca por sus medidas salubridad.

Empero, las diferencias que se encuentran entre las distintas legislaciones son los modelos de tipificación de los clientes, las competencias de la autonomía local en la regulación de la prostitución y otras características singulares de algunos países.

Por lo que respecta a los modelos de tipificación, los países de Suecia y Francia han destacado por su criminalización en la compra de servicios sexuales, por la que tiene intención de disuadir su consumo y reducir su presencia, punto de vista opuesta a países como Alemania y Países Bajos que legalizan el ejercicio de la prostitución con la meta de reforzar la protección de las personas que optan trabajar de ello mediante un control exhaustivo de medidas, licencias y certificados en aspectos sanitarios, orden público y social.

Las competencias de la autonomía local en la regulación de la prostitución tienen cabida en Hungría y España, tal como se ha observado, ambos países otorgan poder discrecional a nivel municipal, descentralizando los controles y las actuaciones de las autoridades nacionales. Algunos críticos argumentan que esta delegación de competencias puede suponer una

desigualdad de protección o inaplicación homogénea en el país, incluso comentan que puede suponer la debilitación de medidas protectoras y de supervisión jurídica.

Jurídicamente, destacan el modelo nórdico ofrece un marco legal de carácter progresista que demuestra que un cambio en la legislación puede influir significativamente en la percepción de la prostitución y la explotación sexual, aunque también presenta desafíos, anteriormente mencionados, como la expansión de los servicios sexuales en el mercado negro.

En resumen, ambas perspectivas abogan sus modelos desde la libertad sexual y la dignidad humana de las personas. Los modelos que se inclinan a legalizar la prostitución perciben ésta como una expresión de la sexualidad de cada uno y su derecho a elección, una forma de permisión y tolerancia a cada individuo elija voluntariamente como hacer uso de su cuerpo.

La contraparte, donde los modelos quieren restringir o abolir la prostitución, también enfatiza sus argumentos en la dignidad humana y una forma de prevención ante casos de explotación sexual. Ambos enfoques tienen el objetivo de preservar los derechos humanos de las personas, proteger a las víctimas de explotación sexual y enfatizan la relevancia del consentimiento y el respeto a cada individuo respecto al cuerpo y la sexualidad.

4.8. Análisis jurisprudencial

La mención del tráfico de personas en este apartado no es casualidad, sino intencionada, puesto que el acrecimiento que vivió el marco legal internacional de este fenómeno, mediante la interpretación de otros textos jurídicos internacionales y época anterior al Protocolo de Palermo, culminó en la forma de interpretar y aplicar el art. 4 *Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado* de la CEDH, mandato aplicable a la explotación sexual, exemplificación relevante fue el *Caso T.I. y otros c. Grecia*, (TEDH 40311/10) (Chaudary, 2011). De hecho, uno de los precedentes para la legislación de la trata sexual internacional proviene justamente del tráfico de personas, por ejemplo, el *caso Van der Mussele c. Bélgica* (TEDH 8919/80) y *caso Siliadin c. Francia* (TEDH 73316/01).

Uno de los más célebres casos sobre la explotación sexual es el caso de Rantsev c. Chipre y Rusia (2010), ya mencionado *ut supra* (apartado 3.3.), que no solamente prueba la necesidad de cooperación internacional, sino que también la protección a las víctimas, previsto en las Directivas 2004/81/CE y 2011/36/UE y el Protocolo de Palermo. Casos similares son el *Caso de S.M. c. Croacia* (2020), que alegó ser víctima de trata y prostitución forzada por un ex policía mediante el engaño. La actora, S.M., denunciaba la desprotección judicial cuando denunció los hechos. El TEDH determinó la violación del art. 4 CEDH por la que se prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso y que el caso presentaba abuso de poder y signos de explotación a S.M. demostrando cumplir con los elementos de trata de personas: acción, medios y propósitos. El TEDH señaló la deficiencia del tribunal croata por hacer depender a la víctima de su testimonio y no permitir suficientes pruebas adicionales, hecho contraproducente y contrario a las directrices del derecho internacional para la investigación de la trata. Similar sucedió en la sentencia del mismo tribunal TEDH 71545/12, el *caso L.E. c. Grecia*, donde se infringieron de la CEDH los arts. 4, 6 *Derecho a un juicio justo dentro de un tiempo razonable* y el 13 *Derecho a un recurso efectivo* cuando una persona nigeriana fue engañada para trasladarse a Grecia y la forzaron a prostituirse (art. 4), esta demandó los hechos, proceso que se dilató nueve meses, a pesar de que el CP griego contempla en su art. 351 la lucha contra la trata.

Son casos que demuestran la ausencia de una respuesta efectiva y necesaria ante la prostitución forzada y la esclavitud sexual y, por tanto, incumplir con los estándares provistos

en la CEDH, Protocolo de Palermo y la Convención del Consejo de Europa entre otra legislación.

Otra forma de ausencia en la protección a las víctimas y que se observa como una situación reiterada en la jurisprudencia del TEDH es la solicitud de asilo para la protección de las víctimas o la prevención que sean deportadas o expuestas nuevamente a una localización donde puedan volver a ser forzadas a prostituirse o sean re-victimizadas, entendiéndose como el someter de nuevo a una víctima a sufrir una violación de su integridad física o mental otra vez, problemática que concurre bastante entre menores de edad (Vigano, 2024, p. 650).

Ejemplificaciones son la sentencia TEDH 75348/16, *Caso C.A. y P.A. c. Suecia*, donde dos ciudadanas nigerianas solicitaron asilo en Suecia por el temor de ser relocalizadas en Italia (país que asumió la responsabilidad de las respectivas visas Schengen) por haber sido víctimas de explotación sexual y la posibilidad de volver a ser esclavizadas, argumentando según las disposiciones 2, 3 y 4 CEDH, por existir un peligro real e inminente a la exposición de tráfico humano y prostitución forzada. El Estado Sueco determinó que no tenía suficientes fundamentos ni pruebas para inaplicar el Reglamento de Dublín (2013) y fueron devueltas a Italia. Casos como este muestran la ineeficacia internacional en cooperar también cuando existen individuos que ya han sido víctimas de violaciones en sus DDHH y, a pesar de ello, son deportadas y expuestas al comercio sexual ilícito (Sentencias TEDH 67535/01; 43462/16; 4982/12; 58216/12). También, el *Caso M. c. Reino Unido* (TEDH 16081/08) describe el caso de una persona explotada sexualmente tanto en Uganda, su país de origen, como en Reino Unido, por lo que solicitaba asilo y que sí se concedió con un permiso de residencia de tres años siempre que cubriera los gastos del proceso judicial en ese mismo lapso de tiempo. El caso resalta por la importancia que supone la protección de víctimas mediante acuerdos y la posición vulnerable que puede dejar la deportación en ellas.

Por otro lado, la contraparte de la protección de las víctimas es la defensa de los explotadores y los proxenetas, más específicamente, en proveer un proceso jurídico justo y protegiendo los derechos de las personas explotadas sexualmente, por ejemplo, el *caso Luca c. Rumanía*, (TEDH 42605/07).

Un caso clave destacado por el mismo TEDH fue *Krachunova c. Bulgaria* (TEDH 2023\103), cuyo tribunal doméstico denegó la percepción de la persona explotada de una compensación basada en los ingresos por prostitución coactiva. Los tribunales búlgaros denegaron el reclamo porque la fuente de obtención es inmoral y por ello, no puede ser objeto de indemnización. Este caso acentúa un hecho tan significativo como el reconocimiento al derecho de la víctima a recuperarse y reintegrarse en la sociedad, un paso para ello es que reclamen compensación por los ingresos perdidos ante su situación de trata, art. 4 CEDH.

Además, el Tribunal Constitucional de Bulgaria declaró la inconstitucionalidad del art. 329 CP (1968), que aplica erróneamente la criminalización de “*obtener ingresos de manera inmoral*”, ya que no tiene cabida ante víctimas de tráfico y explotación. La corte argumentó que este artículo se fundamentaba en costumbres sociopolíticas desactualizadas e incompatible con las directrices de la legislación internacional sobre esclavitud sexual (Smith, 2011, p. 23).

Por otro lado, la necesidad de renovar la normativa nacional y alinearla a los estándares conforme al CEDH y la legislación internacional sobre prostitución forzada y trata sexual es de suma importancia, puesto que asegura que los sistemas jurídicos y sus tribunales domésticos aseguran los derechos humanos de las personas, la reparación integral de las víctimas y la prevención de la explotación sexual para fortalecer el Estado de derecho y las obligaciones internacionales en su cooperación.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

5.1. Respuestas a las preguntas de investigación

Respondiendo a las preguntas de investigación, la respuesta jurídica de las instituciones en el plano internacional, regional de la UE y nacional ante la trata sexual tiene un enfoque predominante en la criminalización de personas explotadoras y traficantes y, se caracteriza por la adopción de medidas de protección y asistencia social que proveer a las personas explotadas, quienes son consideradas víctimas. No obstante, se ha podido observar tras el análisis jurisprudencial, del pasado al más reciente, que la aproximación de la normativa internacional, según sus disposiciones y doctrina, se inclina a focalizarse más en la punibilidad de traficantes y proxenetas que en adecuar un sistema de apoyo a las víctimas.

Por lo que respecta al marco legal de la UE, su normativa se percibe más homogénea por las directivas y estándares regulatorios que tienen el objetivo de unificar los criterios legislativos de los Estados Miembros. A pesar de ello, a nivel nacional, la aplicación de normas por lo que refiere a la prostitución se observan divergencias significativas y relevantes. Esto se ha podido observar con los distintos enfoques expuestos, dónde Suecia con el Modelo Nórdico (enfoque neo-abolicionista) penaliza la demanda de servicios sexual, aunque Alemania y Países Bajos legalizan y regulan el trabajo sexual para fortalecer y mantener tanto el orden público como la salubridad, pasando por la seguridad ciudadana, el establecimiento de los derechos de trabajadores sexuales y la prevención del crimen organizado y la explotación sexual.

El análisis doctrinal y jurisprudencial demuestra la necesidad imperativa de alinear la legislación internacional sobre la explotación sexual y prostitución forzada ante los principios de la DUDH como en el caso de Caso Rantsev c. Chipre y Rusia y siempre respetando el enfoque regulatorio adoptado por cada país, puesto que tal como se ha observado resultan marcos jurídicos heterogéneos, a pesar de partir de una misma base normativa. Además, se reitera que la armonización del marco legal tanto internacional como delimitado a la UE, penaliza a traficantes y protege a las víctimas, por ello, los mecanismos de cooperación internacional se convierten en una herramienta clave ante casos transfronterizos para la persecución de los perpetradores y la identificación de víctimas.

Recapitulando, el estudio comparativo y el análisis de los distintos contextos legales y su jurisprudencia, destaca la importancia de una continua examinación y adaptación de las normas legales, hecho probado como en el caso Krachunova c. Bulgaria, previamente mencionado.

5.2. Obstáculos en la aplicación efectiva de la normativa internacional y de la UE

La obstaculización en la aplicación efectiva de la Normativa Internacional y de la Unión Europea nace de la falta de uniformidad en las legislaciones nacionales, particularmente la determinación de las responsabilidades legales de los países de origen, tránsito y destino, que causan incertidumbre e indirectamente afianza la impunidad de los traficantes. Hecho que se agudiza con libertad de desplazamiento entre Estados parte de la zona Schengen y la UE, ventaja que aprovechan grupos del crimen organizado para moverse sin ser percibidos. Asimismo, las medidas de control y la cooperación internacional demuestran requerir no solamente una periódica actualización para prevenir el tráfico sexual de víctimas, sino que también la constante formación de funcionarios y autoridades para la detección y activación de protocolos ante la prostitución coactiva y/o la esclavitud sexual, en particular evitar la re-victimización. Se necesitan mejores medidas post-explotación a favor de las víctimas y mejores técnicas de prevención como intervenciones integrales de las autoridades. La dependencia de la legislación de cada país resulta, a veces, una dificultad añadida. Se sugiere fomentar la cooperación y armonización de legislaciones en lo que se refiere al tráfico sexual de personas para que los Estados y los organismos internacionales puedan resolver más eficientemente tanto conflictos asociados con la prostitución forzada como la explotación sexual.

Sin embargo, sigue siendo objeto de discusión si la legalización o despenalización de la prostitución ha contribuido en disminuir el tráfico sexual o facilitado un aumento de ella resguardada por parámetros legales, como en los casos de Alemania, Hungría y Países Bajos. Por ende, se incentiva tras la realización de este trabajo en promover medidas educativas y de sensibilización para la reducción de demanda de servicios sexuales, aunque sean lícitos, y erradicar de la sociedad las costumbres culturales que perpetúan comportamientos y actitudes vejatorias que repercuten en el ámbito sexual.

Para finalizar, se recuerda lo proclamado por APRAMP (s.f.): “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley y los recursos para apoyar a las víctimas”.

REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

- Legislación -

Alemania. Prostitutionsgesetz. (2002). *Bundesgesetzblatt*.

<https://www.gesetze-im-internet.de/prostg/BJNR398310001.html>

Alemania. Prostituiertenschutzgesetz. (2017). *Bundesgesetzblatt, Teil I*, 2372-2394.

<https://www.gesetze-im-internet.de/prostschg/BJNR237210016.html>

Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Asamblea General de la ONU. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 15 de noviembre de 2000.

Comisión de las Comunidades Europeas. (1996). *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual* (COM(96) 567 final). Bruselas.

Comisión Europea. (2021). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025* [COM(2021) 171 final]. Bruselas

Consejo de Europa. (2005). Convenio Nº 197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

Varsovia.

Consejo de la Unión Europea. (2004). *Directiva 2004/81/CE del Consejo*, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *BOE*, núm. 281. 1995.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (2015). *BOE* núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4/con>

Francia. Code pénal. (2016). *Journal officiel de la République Française*. Paris: Dalloz.

https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/

Hungría. Törvény a szervezett bűnözés, valamint az azzal összefüggő egyes jelenségek elleni fellépés szabályairól és az ehhez kapcsolódó törvénymódosításokról, 75/1999, LXXV. (1999). Magyar Közlöny. <https://njt.hu/eli/TV/1999/75>

Hungría. Büntető Törvénykönyv. (2012). Magyar Közlöny. <https://njt.hu/eli/TV/2012/100>

Naciones Unidas. (1949). Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV).

Naciones Unidas. (1956). Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el

Tráfico de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud. Vol. 266, Núm. 3822.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Centro Internacional de Viena.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito. (2012). *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*. Naciones Unidas.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito. (2022). *Informe global sobre la trata de personas 2022*. Naciones Unidas.

Países Bajos. Wetboek van Strafrecht. (2000). *Staatsblad van het Koninkrijk der Nederlanden*.

<https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2000-40.html>

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (2011). *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Polonia. Kodeks karny [Código Penal]. (1997). Marszałek Sejmu.

<https://eli.gov.pl/eli/DU/2022/1138/ogl>

Suecia. (1999). *Sexköpslag*. SFS 1998:408. Svensk förfatningssamling.

Suecia. (1962). Brottsbalken. 1962:700. Svensk förfatningssamling.

https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfatningssamling/brottsbalk-1962700_sfs-1962-700/

- Jurisprudencia -

España. Tribunal Supremo. Sala de lo Social. (2024). *Sentencia núm. 377/2024 de 23 de febrero de 2024, Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 4903/2022.*

CENDOJ.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/197b47da3ac77caba0a8778d75e36f0d/20240314>

España. Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. (2014). STS 5174/2014 - ECLI:ES:TS:2014:5174. *Sentencia nº 850/2014 de 26 noviembre 2014, núm. recurso 10269/2014.*

CENDOJ.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7605bef5278cd123/20150105>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1983). *Caso Van der Mussele c. Bélgica* (Sentencia Núm. 8919/80). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/?i=001-57591>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2005). *Caso Siliadin c. Francia* (Sentencia Núm. 73316/01). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/?i=002-3763>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2007). *Caso Pishehwari c. Países Bajos*, (Sentencia Núm. 67535/01). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-84014>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). *Caso M. c. Reino Unido*, (Sentencia Núm. 16081/08). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-96462>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). *Caso Rantsev c. Chipre y Rusia*, (Sentencia Núm. 25965/04). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=002-1142>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2011). *Caso V.F. c. Francia*, (Sentencia Núm. 7196/10. HUDOC.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Caso S.E. v. España*, (Sentencia Núm. 4982/12). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-111107>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2016). *Caso L.E. c. Grecia*, (Sentencia Núm. 71545/12). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-160218>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017a). *Caso C.A. y P.A. c. Suecia*, (Sentencia Núm. 75348/16). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-172400>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017b). *Caso Luca c. Rumanía*, (Sentencia Núm. 42605/07). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-174663>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017c). *Caso J. y otros v. Austria*, (Sentencia Núm. 58216/12). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/?i=001-170388>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019a). *Caso T.E. c. Países Bajos*, (Sentencia Núm. 43462/16). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-194254>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019b). *Caso T.I. y otros c. Grecia*, (Núm. 40311/10). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-194441>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020). *Caso de S.M. c. Croacia*, (Solicitud Núm. 60561/14). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/?i=002-12882>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2023). *Caso Krachunova c. Bulgaria*, (Sentencia Núm. 18269/18). TEDH 2023\103. HUDOC. <https://www.echr.coe.int/>

FUENTES SECUNDARIAS

- Obras doctrinales -

Albert, R., Gomez, F., & Gutierrez Franco, Y. (2007). *Regulating Prostitution: A Comparative Law and Economics Approach*. FEDEA.

Altink, S., Amesberger, H., & Wagenaar, H. (2013). Final report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands. *Platform31 Kennis Van Stad En Regio*.

APRAMP. (s.f.). *La Trata: Con fines de explotación sexual*. APRAMP.

Arias Fernández, R. (2016). Hacia una regulación laboral de la prostitución. Universidad de León, Facultad de Ciencias del Trabajo.

Armstrong, L. (2021). I Can Lead the Life That I Want to Lead: Social Harm, Human Needs and the Decriminalisation of Sex Work in Aotearoa/New Zealand. *Sexuality Research and Social Policy*, 18(941-951).

Banerjee, U. D. (2003). Globalization and its links to migration and trafficking: The crisis in India, Nepal, and Bangladesh. *Canadian Woman Studies*, 22(3/4), 124-130.

Barcons Campmajó, M. (2018). Las ordenanzas municipales: Entre la regulación y la sanción de la prostitución en España. *Revista Crítica Penal y Poder* (15), 90-109. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.

Biemann, U. (2005). Remotely sensed: A topography of the global sex trade. *Feminist Review*, (80), 180-193.

Bodelón González, E., & Arce Becerra, P. (2018). La reglamentación de la prostitución en los

ayuntamientos: una técnica de ficticia seguridad ciudadana. *Revista Crítica Penal y Poder*, (15), 71-89.

Busch-Armendariz, N. B., Bell, H., Hotaling, N., & Monto, M. A. (2002). Male customers of prostituted women: Exploring perceptions of entitlement to power and control and implications for violent behavior toward women. *Violence Against Women*, 8(9), 1093-1112.

Campbell, R., Ahrens, C. E., Sefl, T., & Clark, M. L. (2003). The relationship between adult sexual assault and prostitution: An exploratory analysis. *Violence and Victims*, 18(3), 299-317.

CAP Internacional. (2016a). *Ley N° 2016-444 de 13 de abril de 2016, para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y el acompañamiento de las personas prostitutas*. CAP Internacional.

CAP Internacional. (2016b). Prostitución bajo el prisma de la Legislación Internacional de Derechos Humanos: análisis de las obligaciones de los Estados y de las mejores prácticas de implementación. CAP Internacional.

Chaudary, S. (2011). Trafficking in Europe: An Analysis of the Effectiveness of European Law. *Michigan Journal of International Law*, 33(1), 77.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2020). *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. Naciones Unidas.

Committee on Women's Rights and Gender Equality. (2021). *The differing EU Member States' regulations on prostitution and their cross-border implications on women's*

rights. Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, European Parliament, PE 695.394.

Cuevas, F. P. (2021). Investigar sobre prostitución: complejidad del objeto, marcos analíticos y controversias. *RES*, 31(1).

Deady, G. M. (2011). The Girl Next Door: A Comparative Approach to Prostitution Laws and Sex Trafficking Victim Identification Within the Prostitution Industry. *Washington And Lee Journal Of Civil Rights And Social Justice*, 17(2), 515-554.

Díaz Arteaga, M. (2020). *La cooperación internacional en la lucha contra la trata de seres humanos* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Complutense de Madrid].

European Commission. (2024). Newly released data show an increase of trafficking in human beings. European Commission - Directorate-General for Migration and Home Affairs. Recuperado el 10 de abril de 2024 de https://home-affairs.ec.europa.eu/news/newly-released-data-show-increase-trafficking-human-beings-2024-02-28_en

Fröberg, E. (2019). *Protection of Women in the Sex Industry: A Comparative Study of Sweden's and Canada's Prostitution Legislations* [Tesis de licenciatura, Universidad Desconocida]. Repositorio de la Universidad Desconocida.

Gallagher, A. T., & Karlebach, N. (2011). *Prosecution of Trafficking in Persons Cases: Integrating a Human Rights-Based Approach in the Administration of Criminal Justice*. Background paperl.

Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos. *Institut de Drets Humans de la Universitat de València, Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 23, 234-251.

Hindle, K., Barnett, L., & Casavant, L. (2008). Prostitution: A Review of Legislation in Selected Countries. Library of Parliament.

Huemer, M. A. (2024). *Revision of Directive 2011/93/EU on combating the sexual abuse and sexual exploitation of children and child pornography*. European Parliamentary Research Service.

Jakobsson, N., & Kotsadam, A. (2013). *The Law and Economics of International Sex Slavery: Prostitution Laws and Trafficking for Sexual Exploitation*. Göteborg: University of Gothenburg.

Kuo, M. (2000). Asia's dirty secret: Prostitution and sex trafficking in Southeast Asia. *Harvard International Review*, p. 42.

López Expósito, M. (2019). *Modelos de regulación de la prostitución* [Trabajo de fin de grado, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas]. Archivo universitario.

Malarek, V. (2003). *The Natashas: Inside the New Global Sex Trade*. Arcade Publishing.

Maqueda Abreu, M. L. (s.f.). *El tráfico de personas con fines de explotación sexual*.

Mazaira, C. (2017). *Trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Análisis jurídico y social del tipo* [Trabajo de Fin de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM.

Meneses Falcón, C. (2010). Factores motivacionales en una muestra de hombres españoles

que pagan por servicios sexuales. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, (107), p. 396.

Ministerio de Sanidad y Consumo. (2005). *Prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en hombres que ejercen la prostitución*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Morales, E. M. (2011). *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Salamanca].

Neumayer, E. (2012). *Does legalized prostitution increase human trafficking?*. Journal of Public Economics, 96(1-2), 45-71.

Perrin, B. (2010). Just Passing Through? International Legal Obligations and Policies of Transit Countries in Combating Trafficking in Persons. *European Journal of Criminology*, 7(1), 11-15.

Poulin, R. (2003). Globalization and the sex trade: Trafficking and the commodification of women and children. *Canadian Woman Studies*, 22(3/4), 38-47.

Pozo Cuevas, F. (2022). Investigar sobre prostitución: complejidad del objeto, marcos analíticos y controversias. *Revista Española de Sociología*, 31(1), a93.

Sáenz, A. L. (2015). Trata de personas o esclavitud moderna: La importancia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la trata de mujeres en el caso Rantsev. Claves jurídicas. *Aequalitas: Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres*, 38, 6-19.

Smendziuk, L. (2004). Arts & Culture. *Catholic New Times*, p. 17.

Smith, H. M. (2011). *Sex Trafficking: Trends, Challenges and the Limitations of International Law*. Lewis & Clark College.

Uribe, L. M. U. (2020). En nombre propio. La lucha por la descriminalización del trabajo sexual. *Estudios Políticos*, 58, 286-292.

Vigano Martínez, N. E. (2024). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el marco del derecho de asilo europeo y español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 16(1), 641-654. Universidad de Granada.

Villacampa Estiarte, C. (2011). La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (13-14), 14:1-14:52.

- Recursos de internet -

Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend. (2023).

Prostituiertenschutzgesetz - Fragen und Antworten. Recuperado el 27 de abril de 2024
de

<https://www.bmfsfj.de/bmfsfj/themen/gleichstellung/frauen-vor-gewalt-schuetzen/prostituertenschutzgesetz/prostituertenschutzgesetz-fragen-und-antworten#:~:text=Das%20Prostituertenschutzgesetz%20ist%20am%201,für%20den%20Betrieb%20eines%20Prostitutionsgewerbes>.

Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend. (s.f.).

Prostituiertenschutzgesetz - Fragen und Antworten. Recuperado el 27 de abril de 2024
de

<https://www.bmfsfj.de/bmfsfj/themen/gleichstellung/frauen-vor-gewalt-schuetzen/prostituertenschutzgesetz>

Coalición Contra el Tráfico de Mujeres. (s.f.). El comercio sexual. Recuperado de

<https://catwinternational.org/es/el-desafio/el-comercio-sexual/>

Consejo de Europa. (s. f.). *Lucha contra la trata de seres humanos*. Recuperado el 28 de abril

de 2024 de <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking#TopOfPage>

End Slavery Now. (s.f.). Intersections of human trafficking. Recuperado el 21 de noviembre

de 2024 de

<https://www.endslaverynow.org/blog/articles/intersections-of-human-trafficking>

Giovagnoni, B., & Nikkel, M. (2021). ¿Cuáles son los diferentes tipos de trata de personas? *The Exodus Road.* Recuperado el 21 de enero de 2024 de <https://theexodusroad.com/es/types-of-human-trafficking/>

Giovagnoni, B., & Van Schooneveld, A. (2022). La historia de la trata de personas. The Exodus Road. <https://theexodusroad.com/es/history-of-human-trafficking/>

Hankering for History. (s.f.). *The history of human trafficking.* Recuperado el 12 de abril de 2024 de <https://hankeringforhistory.com/the-history-of-human-trafficking/>

Human Rights Library. (s.f.). *International Agreement for the Suppression of the "White Slave Traffic," 18 May 1904.* University of Minnesota. Recuperado el 12 de abril de 2024 de <http://hrlibrary.umn.edu/instree/whiteslaverytraffic1904.html>

Interpol. (s.f.). *Terminología apropiada.* Recuperado el 27 de abril de 2024 de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Terminologia-apropiada>

Organización Internacional para las Migraciones & Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos de la Universidad de Harvard. (2023). Informe de la OIM y la Universidad de Harvard: Más de la mitad de las víctimas del delito de trata de menores son reclutadas en sus propios países. Recuperado el 14 de abril de 2024, de

<https://www.iom.int/es/news/informe-de-la-oim-y-la-universidad-de-harvard-mas-de-1-a-mitad-de-las-victimas-del-delito-de-trata-de-menores-son-reclutadas-en-sus-propios-paises>

ONU Mujeres. (s.f.). Tipos de violencia contra las mujeres. Recuperado el 16 de abril de 2024, de

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En Diccionario de la lengua española.

Recuperado en 10 de enero de 2024, de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

ZBP Abogados. (s.f.). Derecho a extradición y OEDE. Recuperado de

<https://www.zbpabogados.com/extradicion-oede>

ANEXOS

ANEXO I

Modelo Guión de Análisis

ESTADO	
Características	
Enfoque sobre la prostitución	<ul style="list-style-type: none">● Abolicionista● Prohibitiva● Regulacionista o reglamentarista● Despenalizadora
Leyes acerca de la prostitución	<ul style="list-style-type: none">● CP● Leyes específicas● Leyes relacionadas (Ej. Leyes de zonificación)
Adopción de normativas de la UE	<ul style="list-style-type: none">● Explotación sexual● Proxenetismo● Burdeles
Cooperación internacional	<ul style="list-style-type: none">● Activa● No activa